

Derechos Humanos de la niñez migrante de
pueblos originarios.

Reflexiones de su asentamiento y explotación
laboral en campos agrícolas del municipio de
Autlán de Navarro, Jalisco, México

Human Rights of Migrant Children from Indigenous
Communities.

Reflections on their Settlement and Labor Exploitation
in Agricultural Fields of the Municipality of Autlán de
Navarro, Jalisco, Mexico

Miguel Ángel Santana González

Alumno del Doctorado en Derechos Humanos del Centro Universitario de Tonalá
de la Universidad de Guadalajara, egresado de la Maestría en Derecho del Centro
Universitario de la Costa Sur. Correo electrónico: miguel.santana3304@alumnos.
udg.mx; ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-4607-9350>

Wilberth Orozco González

Doctor en Derecho por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado; Maestro
en Derecho y Abogado por la Universidad de Guadalajara; profesor de tiempo
completo adscrito al Departamento de Estudios Jurídicos del Centro Universitario
de la Costa Sur de la Universidad de Guadalajara, con sede en Autlán de Navarro,
Jalisco, México. Correo electrónico: wilberth.orozco@academicos.udg.mx;
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9711-982X>

Resumen: En el presente trabajo se describe la regionalización de los asentamientos migrantes en el municipio de Autlán de Navarro, y el progresivo aumento de los índices del trabajo infantil como un hecho de explotación laboral consentida desde la cotidianidad de la comunidad migrante, a través de un estudio cualitativo de tendencia histórica

Abstrac: This paper describes the regionalization of migrant settlements in the municipality of Autlán de Navarro and the progressive increase in child labor rates as a form of labor exploitation consented to by the daily life of the migrant community. This study is based on a qualitative study of a regional historical ethnographic tendency, based on the

Recibido: 18 de octubre 2025. Dictaminado: 7 de noviembre de 2025

etnográfica regional, que parte del análisis de documentos históricos, oficiales y de prensa, así como entrevistas y observaciones participantes en los albergues y campos de cultivo que permitió identificar todos aquellos criterios y aspectos que vulneran los derechos humanos de las infancias en su principio básico del interés superior de la niñez que afectan el desarrollo pleno de la personalidad.

Palabras Clave: Trabajo infantil, explotación laboral, interés superior de la niñez.

analysis of historical, official and press documents, as well as interviews and participant observations in shelters and fields, which allowed the identification of all those criteria and aspects that violate the human rights of children in their basic principle of the best interests of the child, which affect the full development of personality.

Key Words: Child labor, labor exploitation, best interests of children.

SUMARIO. I. INTRODUCCIÓN. II. RESULTADOS Y DISCUSIÓN. III. LOS DERECHOS HUMANOS EN TORNO AL PRINCIPIO INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. IV. EL TRABAJO INFANTIL; SU EVOLUCIÓN Y DESARROLLO EN MÉXICO. V. LA EXPLOTACIÓN LABORAL EN AUTLÁN DE NAVARRO JALISCO. VI. UNA MIRADA PROTECCIONISTA O ABOLICIONISTA DEL TRABAJO INFANTIL. VII. CONCLUSIÓN. VIII. REFERENCIA

Introducción

La niñez migrante de las comunidades indígenas que son explotados bajo la figura permisiva del trabajo infantil en el estado de Jalisco, ha ocasionado un problema socio-jurídico, que vulnera estructural, sistemática y culturalmente los derechos humanos de las infancias, dejando como consecuencia, el aumento de niñas, niños y adolescentes migrante indígenas que realizan actividades laborales en las regiones agroindustriales del municipio de Autlán de Navarro ante el desplazamiento masivo de personas de los pueblos originarios que viajan del sur del país con sus familias a las regiones agrícolas del municipio, en busca de mejores posibilidades y condiciones de vida, situación que no mejora en gran medida debido a las dinámicas agroindustriales de

explotación, ante jornadas laborales extenuantes que comprenden horarios laborales de hasta 12 horas de jornada, puesto que las barreras lingüísticas y la poca capacitación de las comunidades migrantes, no les permite emplearse en otro tipo de actividades, optando por las jornadas agrícolas como medio de subsistencia que no les permite un salario más allá de los 250 pesos por jornada laboral.

En este sentido la falta de un censo de la población migrante de pueblos originarios que se asientan temporal o permanentemente en el municipio de Autlán de Navarro, sobretodo de aquellos que se encuentran dentro del rango etario que va de los 6 a los 18 años, ha evidenciado una precaria instrumentación de políticas públicas que garanticen el desarrollo pleno de la personalidad de las infancias migrantes ante la regulación deficiente de los entes gubernamentales, que victimizan y revictimizan a la niñez migrante, conocer los asentamientos migrantes ubicados en la zona representa avances en la identificación de dichas poblaciones, sin embargo, no ha representado en la actualidad la instrumentación de políticas públicas afirmativas, que garanticen el respeto a los derechos humanos de las personas en tránsito que se alojan en dichas diásporas que se encuentra alejadas de la zona urbanizada debido a los roles laborales que desempeñan dentro de la llamada esclavitud moderna.

La situación laboral en la que se desarrollan las infancias migrantes que se asientan en la zona, muestran un pasaje denigrante y altamente vulnerador a la dignidad de las infancias, debido a las condiciones de hacinamiento y segregación en donde habitan, ya que no cuentan con un espacio óptimo y saludable, que les permita lograr un sano esparcimiento, sumando a ello, la carencia de seguridad social y el acceso a los servicios educativos, así como la exposición de pesticidas y agroquímicos que repercuten en detrimento de su salud son elementos que agudizan el problema, demostrando la insensibilidad de las instituciones públicas, y la nula responsabilidad social de las empresas agroin-

dustriales que muestran la parte más cruel de la violencia estructural y cultural que los humanos poseemos sobre la “codicia insaciable de ordeñar a nuestros semejantes” (Gramsci, 2021, p. 9) hechos que impacta directamente de forma negativa en las infancias migrantes de comunidades indígenas que son explotadas en los campos de cultivo, y que no son observadas ni visibles por parte de las instituciones que deben garantizar el desarrollo pleno de la personalidad de las infancias motivo de nuestro análisis.

Por lo que, el presente trabajo tiene como finalidad el poder analizar el fenómeno histórico, y cultural del trabajo infantil de los niños migrantes de comunidades indígenas que se han asentado en el Municipio de Autlán de Navarro, debido al discurso justificador de las autoridades y empresas agroindustriales con el que se acompaña la vulneración a los derechos humanos de las infancias en la estructura cultural de la pobreza, del desempleo, de la falta de oportunidades, de la nula seguridad social y la escasa estabilidad escolar, mismas que no encontraron en sus comunidades de origen y que les son vulneradas en sus lugares de acogida, por lo que con el presente trabajo se pretende visibilizar la explotación laboral que viven a diario las infancias migrantes de pueblos originarios asentados en el Municipio de Autlán de Navarro, demostrando que existe un gran desinterés por parte de las autoridades municipales y del gobierno del Estado en procurar políticas públicas que permitan erradicar este tipo de prácticas que se han arraigado en las regiones del Estado de Jalisco, sobre todo en aquellas que presentan un alto desarrollo agroindustrial.

Atendiendo siempre y en todo momento a la naturaleza del estudio en su forma cualitativa, con una tendencia histórica etnográfica regional, que parte del análisis de documentos históricos, oficiales y de prensa, así como entrevistas y observaciones participantes en los albergues y campos de cultivo que nos permitió identificar todos aquellos criterios y aspectos que vulneran los derechos humanos de las infancias en su

principio básico del interés superior de la niñez que afectan el desarrollo pleno de la personalidad; por lo que vale destacar que dentro de nuestras técnicas de investigación la observación participante, la entrevistas a profundidad, la observación contemplativa, y los grupos focales, resultaron de suma importancia para poder brindarle un sustento antropológico al proyecto que se desarrolla; Con el objetivo de comprobar que la falta de mecanismos para regular y erradicar la explotación laboral que malamente se disfraza de trabajo infantil, vulnera la integridad de las niñas, niños y adolescentes migrantes en estas condiciones, disminuyendo sus probabilidades de movilidad social, ante la falta de oportunidades para el desarrollo pleno de su personalidad.

Resultados y discusión

La omisión por parte de las autoridades competentes de procurar una efectiva protección de los derechos humanos de las infancias migrante de los pueblos originarios que son explotados en los campos agroindustriales de la región costa sur y sierra de amula, en específico el municipio de Autlán de Navarro, representa una de las tareas más complejas y sensibles de tratar, en razón, de la existencia de una sistemática vulneración de los derechos de las infancias; que se acompaña de un discurso justificador de la acción, que limita el desarrollo pleno de la personalidad y el ejercicio adecuado de los derechos de la niñez que se encuentra en condiciones de trabajo infantil no permitido.

Los derechos humanos en torno al principio interés superior de la niñez

La evolución de los derechos humanos en México, obligó una serie de reformas que procuraron la reestructuración del andamiaje legislativo para garantizar el respeto a la dignidad de la persona, y brindarle la

protección más amplia a sus derechos, no obstante, esta garantía de protección ha resultado más una cuestión de fe, ante la falta de aplicación tanto de los instrumentos generados y la inobservancia de políticas públicas que permitan el ejercicio pleno de los derechos humanos, máxime si se observa, la situación denigrante en la que viven las infancias migrantes de pueblos originarios que se asientan en la regiones costa sur y sierra de amula en busca de mejores condiciones de vida. La situación de vulnerabilidad en la que viven estas infancias, y las acciones gubernamentales que procuran la invisibilidad de los niños jornaleros migrantes de los pueblos los originarios que son explotados en los campos agrícolas de la región costa sur y sierra de amula en específico el municipio de Autlán de Navarro, nos obligan a replantearnos la conceptualización del principio de interés superior de la niñez, con el objetivo de lograr la paz positiva propuesta por Galtung, que apuesta no solo por la solidez institucional, sino que, apela a la responsabilidad social y las buenas prácticas empresariales con el único fin de procurar la dignidad de la persona en todo momento.

Por lo que resulta a la luz de las reformas constitucionales del 10 de junio del 2011 una tarea compleja, ya que el legislador omitió delimitar dicho concepto, dejando la interpretación de protección a los operadores jurídicos, al considerar dicho concepto como “una norma, un principio y un derecho” (Guerra, 2022, p. 111) razón, por la que se le ha tratado con un carácter estrictamente Jurídico, antes que humanista, es decir, que para procurar el desarrollo pleno e integral de las infancias el Estado y diversos organismos internacionales han centrado su atención en la construcción garantista del interés superior, alejándose del análisis objetivo de la realidad social que viven las infancias en cada uno de sus contextos sociales y culturales hecho que no ha permitido desde la teoría de la construcción metodológica del fenómeno de estudio la sensibilización para abordar y erradicar el trabajo infantil en los campo de cultivo en el municipio de Autlán de Navarro y establecer

conceptos claros sobre el principio de interés superior de la niñez que garanticen el desarrollo integral de los mismos. Existiendo sólo algunas aproximaciones teóricas-filosóficas que pretenden conceptualizar y contextualizar el interés superior de la niñez, como un ente superior de protección, que permitan lograr significatividades, que permeen en la construcción del objeto de estudio y de políticas públicas afirmativas que garanticen la protección adecuada de las infancias dentro de las acciones colectivas.

La construcción conceptual de dicho principio debe percibir y hacer notar obligatoriamente la realidad social y etnográfica de las regiones donde interactúan niños, niñas y adolescentes, a través de una revisión del “mundo cotidiano” tal como lo propone Alfred Schütz en su obra *Estudios de Teoría Social*, quien considera al “mundo cotidiano como un mundo no privado, sino compartido con mis semejantes, quienes representan un factor esencial en la constitución de los diversos dominios del mundo social” (Schütz, 2012, p. 34) que permita una observación directamente compresional, sin prejuicios, y consienta una actitud natural de observación del fenómeno de estudio, tal como lo afirma Schütz en la construcción teórico-metodológica de la “epojé”, debido a que el interés superior por su amplitud y ambigüedad queda a la interpretación de los operadores jurídicos o las instituciones garantes de protección, sin intentar conocer el contexto exacto de la realidad social y la problemática a la que se enfrentan las niñas, niños y adolescentes en sus quehaceres cotidianos, en el entendido de que las circunstancias del mundo social como la pobreza, la falta de oportunidades y de empleo influyen directamente en la venta de la fuerza de trabajo de los menores migrantes de pueblos originarios.

Es muy cierto que la reforma obligada en materia de derechos humanos del 10 de junio del año 2011 se debió a las presiones ejercidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ante la resolución del caso *Radilla Pacheco vs México*, “en el que recomien-

da implementar en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, programas o cursos permanentes relativos al análisis de la jurisprudencia del Sistema de Protección de los derechos humanos” (p. 14) , lo que demostró sólo la urgencia del estado mexicano de cumplir con las exigencias de la instancia internacional al modificar el andamiaje legislativo con una visión más humana, procurando con ello la inclusión del principio de interés superior de la niñez en el mismo andamiaje jurídico, debido a que no solo la CIDH ejerció presión para la modificación ordenada en dicha sentencia, sino que, la existencia de casos similares obligaron a que otros mecanismos de protección internacionales firmados y ratificados, ejercieran presión para la reforma constitucional y en consecuencia la modificación del artículo 4º CPEUM, en donde el Estado, se obliga a brindar un trato preferencial a las niñas, niños y adolescentes en la impartición de justicia, y en todas aquellas situaciones que comprometan el ejercicio de sus derechos, por lo que se incluye dentro del ordenamiento constitucional el principio de interés superior, más como un hecho garantista y proteccionista que práctico, ignorando la relación de practicidad que poseen los derechos humanos para permear en los Estados y estos puedan garantizarse de forma adecuada.

Por lo que resulta lógico que el principio de interés superior tenga grandes dificultades para lograr una aproximación válida conceptual, debido a que durante mucho tiempo la corriente Iusnaturalista que sustentó la esencia de los derechos humanos, se basó en la deconstrucción y construcción teórico jurídica de los conceptos para su perfeccionamiento, por lo que se aprecia que la reforma del año 2011 en México sobre los de derechos humanos sustento la inclusión del principio de Interés superior del menor (sic) en una teoría legal que arrojó como resultado un concepto vago, que deja a la interpretación de los operadores jurídicos su conceptualización y aplicación como se aprecia a continuación:”En todas las decisiones y actuaciones del Es-

tado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar, el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios” (CPEUM, 1917, art. 4).

Observándose con esto, que el país armonizo su legislación con la finalidad de dar cumplimiento a las diversas presiones internacionales en materia de derechos humanos incluyendo dentro del artículo 4º Constitucional el término de principio de interés superior del Menor (Sic), con el objeto de garantizar a las niñas, niños y adolescentes un trato preferencial a sus derechos reconocidos en la CPEUM y diversos tratados internacionales, lo que ocasionó un mar legislativo en los Estados de la república mexicana con el objetivo primordial de procurar una amplia protección de estos derechos, que por momentos resultan ambiguos, al no existir un catálogo específico para su ponderación, ni contar con mecanismos de aplicación efectivos que procuren el desarrollo pleno e integral de las infancias, resultando que la misma CIDH deja ambigua la interpretación de dicho concepto, en el caso de las niñas Yean y Bosico vs Republica Dominicana en sentencia del 8 de septiembre del 2005, donde establece “ la prevalencia del interés superior atendiendo a los derechos de la Convención.... Cuando el caso se refiera a menores de edad”(p. 12), sin lograr puntualizar condiciones y características a este principio, por lo que al encontrarse difusa la conceptualización del principio de interés superior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió una serie de jurisprudencias con el objetivo de orientar la conceptualización que se estableció de la siguiente manera: “los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con menores, debe atender primordialmente al interés supe-

rior del niño (sic)” (SCJN, 2012, p.334). Estos elementos desarrollarán y permitirán una reconfiguración en las formas de actuación que debe implementar el Estado para garantizar el derecho pleno de la infancia, no obstante, esta situación ha quedado solo a la interpretación de los operadores jurídicos, debido a lo poco práctico del concepto que tiene una cualidad legal garantista antes que humanista.

Por lo que desde la perspectiva de aplicación de estos instrumentos jurídicos, con relación a la niñez migrante de pueblos indígenas en condiciones de trabajo infantil, se aprecia una indiferencia por parte de los operadores jurídicos que han sido omisos en la implementación de elementos que garanticen el respeto al interés superior, ante la poca solidez institucional y los altos grados de corrupción existente al interior de las mismas, lo que ha ocasionado violaciones constantes a los derechos de las infancias migrantes de pueblos originarios que son explotados en los campos agroindustriales ante el escaso análisis de las condiciones en las que viven y se desarrollan los menores migrantes, ya sea por la falta de políticas públicas y la escasa implementación de políticas afirmativas, así como el desconocimiento de cuantos menores viven alojados en los albergues que ofrecen las empresas agroindustriales que solo vienen a demostrar el desinterés de las instituciones por garantizar una protección efectiva, ya que falta de personal en las instituciones, su escasa o nula capacitación y el desinterés de abordar el trabajo infantil debido a que no pueden ser censados por las autoridades, en el entendido de que reciben un apoyo directo de la autoridad, ha ocasionado una revictimización, en virtud, de la permisividad del Estado y la legislación para que menores de 18 años puedan emplearse en actividades laborales permitidas con el consentimiento de sus progenitores, sin embargo, la prohibición de los jornales agrícolas en las diversas legislaciones no ha permeado para disminuir este fenómeno social que se encuentra muy arraigado en las comunidades que migran de sus pueblos de origen hacia las regiones agroindustriales del Estado.

Por otra parte, el desarrollo agrícola del Estado de Jalisco ha propiciado el incremento de trabajadores agrícolas que viajan solos o en la mayoría de los casos con sus familias en busca de empleos bien remunerados y que por consecuencia se hacen acompañar de sus hijos, quienes se emplean en jornadas agrícolas, realizando trabajos moralmente indeseables, resultando entonces complicado para las autoridades competentes el procurar el bienestar y la aplicación del principio de interés superior en las comunidades migrantes de los pueblos originarios, ya que por parte de la autoridades jurisdiccionales y no jurisdiccionales, se evidencia que en la mayoría de ocasiones existe una omisión o desconocimiento voluntario del campo de acción que garantizan estas normas jurídicas que regulan dicho concepto, por lo que se aprecia un total desinterés en la homologación de la convencionalidad que ofrece la CPEUM en su numeral 133, conforme a los nuevos paradigmas que se plantean sobre la impartición de justicia respecto a los mecanismos y sistemas de protección de los derechos humanos, sobre todo respecto a la teoría humanista del derecho, que tiene su auge en México, gracias a las recomendaciones vertidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso específico de Radilla Pacheco, que impactó de forma positiva en nuestro ordenamiento constitucional y sobre todo respecto a los derechos de la infancia, considerándolos como seres vulnerables, motivo de una protección especial que asegure su dignidad humana y el pleno desarrollo de la personalidad.

Retos que representan un nuevo paradigma para la impartición de justicia en referencia a los derechos humanos y en específico, los derechos de la infancia, debido a que diversos instrumentos internacionales han modificado sus formas de actuación para lograr el respeto de los derechos básicos de los infantes, que en palabras de Valenzuela (2013) “estos derechos establecidos por las leyes de protección de las niñas y niños son ideas que no se han alcanzado y no se alcanzarán de forma inmediata porque existen diversos factores que no lo permiten”

(p. 56), entre ellos, se pueden enumerar los aspectos sociales, políticos, económicos y educativos, que en la actualidad representan un rezago significativo para propiciar el sano desarrollo de la niñez.

La apatía con la que se aborda la protección de los derechos de la niñez migrante de las comunidades indígenas ha demostrado, que en la positivación de las normas existe un interés especial por parte del Estado de preservar y procurar a los menores un trato preferencial en el cuidado de sus derechos, aunque en la práctica se comprueba que aún existen operadores jurídicos y autoridades a fines, que ignoran los campos de acción y aplicabilidad para lograr una protección plena y eficaz de los derechos de la infancia.

Ahora bien, la SCJN ha realizado una serie de intentos por lograr conceptualizar de forma adecuada y jurídicamente correcta el principio de interés superior, con el objetivo de que las autoridades jurisdiccionales y no jurisdiccionales lo utilicen como instrumento para procurar el cuidado y el trato preferencial de acceso a la justicia que están obligados a brindar a las infancias y que se plasma en los siguientes criterios.

Por interés superior del menor se entiende el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social. (SCJN, 2012, p.2188)

Criterios que de ser aplicados de forma oportuna permitirían el desarrollo integral de los menores en un ambiente, que les propicie una interacción sana en su esparcimiento y el desarrollo pleno de sus habilidades sociales y emocionales, no obstante, este criterio tan adecuado

y garantista de protección, parece contener una serie de buenos deseos tendientes a la positivación de estos derechos, siguiendo la lógica ius-positivista que permita él cumpliendo de las exigencias de los tratados Internacionales firmados y ratificados por México, resultando entonces una mera cuestión de fe, si se analiza desde los principios rectores de la paz positiva que ha tomado gran relevancia en la consolidación objetiva del respeto a los derechos humanos.

Ahora bien, la conceptualización del interés superior, desde su origen muestra una tendencia peyorativa centrada, como bien afirma González (2011) en lo “políticamente correcto” (p. 35), olvidando que el lenguaje es un importante constructor de realidades sociales, por lo que resulta interesante que desde la génesis del fenómeno se le designó este carácter despectivo al hacer referencia al concepto de “Menor” lo que nos indica en consecuencia que existe un “Mayor”, a quien se le atribuye desde una lógica del pensamiento de Shütz una “relación de Poder ante la construcción de tipos ideales que sirven también de interpretación de ese dominio de la realidad social que se experimenta directamente” (Schutz, 2012, p. 55), sin embargo, en las condiciones con que fue concebido el “Menor” a pesar de denotar un sentido peyorativo, les reasigna una condición de incapacidad.

Describiendo las circunstancias en las que se encuentra la conceptualización del Interés Superior, y sobre todo la ambigüedad existente para su protección cuándo se habla de menores migrantes de comunidades indígenas en condiciones de trabajo infantil, resulta interesante el poder elaborar una construcción teórica-conceptual de dicho principio, partiendo desde una lógica humanista, considerando como elementos de construcción y deconstrucción la realidad social, las condiciones en que viven y se desarrollan los niños y niñas que realizan actividades laborales, permitiendo con ello la construcción de una simbiosis metodológica dentro de la “etnometodología” (Husserl, 1982, p. 33) propuesta por Husserl y la Fenomenología social de Schutz,

que permita un panorama observacional de la realidad social, en los campos de trabajo, pero sobre todo, que nos permita comprobar que la legislación implementada para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, hasta el momento, se encuentra como una ley simbólica, carente de mecanismos para disminuir y erradicar el trabajo infantil, no solo de la niñez migrantes de pueblos originarios.

El trabajo infantil; su evolución y desarrollo en México

El trabajo infantil es uno de los problemas socio-jurídicos, que no precisa ubicación temporal de su surgimiento, sin embargo, constan los antecedentes que en la antigua Roma y las sociedades esclavistas existe un alto índice de niños trabajadores que contribuían en el desarrollo de la economía familiar, no obstante, en la época medieval el trabajo infantil tiene una aceptación cultural y política, siguiendo la lógica del aporte a la economía familiar, el sistema capitalista y posteriormente la globalización, trajeron como consecuencia en lo que respecta al trabajo infantil, la exigencia de mayor mano de obra que trajo como consecuencia un crecimiento de niñas, niños y adolescentes trabajadores en los siglos XVIII y XIX.

La revolución industrial produjo cambios significativos, en la percepción que se tenía en aquella época sobre la infancia, otorgándole una dote de carácter laboral, ya que el capitalismo se hacía presente y exigía una mayor concentración de mano de obra que resulta barata, por lo que a la infancia se atribuyó un carácter laboral, pasando en aquella época a formar una estadística más de lo que Marx y Engels (2019) llamaron como “*Proletariado*” (p. 15). La Organización Internacional del Trabajo, (OIT) (2005) señala que “el trabajo de las hijas e hijos de esta clase trabajadora resultó mano de obra barata de suma utilidad en el proceso de acumulación capitalista” (51), en razón, de que las niñas, niños y adolescentes acompañaban a sus padres a los lugares de trabajo

teniendo que cubrir en la mayoría de ocasiones jornadas similares a la de sus progenitores por un pago menor y en condiciones insalubres, que no les permitían un desarrollo pleno de su personalidad.

La explotación laboral del siglo XVIII y la falta de oportunidades para el desarrollo pleno de la personalidad de los niños, niñas y adolescentes, configuro una campaña para la abolición del trabajo infantil, apoyada en el movimiento obrero que dio origen a la OIT. Por lo que, por primera vez se visibiliza el problema del trabajo infantil, y se aborda como una corriente proteccionista ante la ruptura del orden social y por consecuencia el económico preexistente. La consolidación de la Organización Internacional del Trabajo en el año de 1919, abordó superficialmente algunas conceptualizaciones sobre el trabajo infantil, con el que se comenzó a tejer una agenda que permitiera la aplicación de políticas públicas para brindar las soluciones inmediatas a la explotación laboral, sin embargo, se presentó una apatía de aplicabilidad por parte de los Estados, debido a que los cambios que se pretendían implementar afectarían la economía familiar y el proceso industrial ante la escasez de mano de obra barata.

Las primeras décadas de trabajo de la OIT, presentaron un impacto reducido en la materia, por la falta de mecanismos e instituciones que presionaran para eliminar este tipo de prácticas, teniendo un auge de mayor significado en la década de los setenta, con la creación de diversos organismos internacionales que condicionan el actuar de los Estados ante el entorno de Explotación laboral. Es así, que diversos organismos internacionales desarrollaron una extensa teoría con un carácter legal garantista dentro de la corriente iuspositivista, en virtud de que por muchos años y sobre todo en los siglos medievales la infancia *“era considerada una época de transición o un pasaje sin importancia”* (Ariés, 1988, p. 65), lo que permitió que a las niñas, niños y adolescentes no se les brindara el trato adecuado.

La indiferencia que han mostrado diversos Estados para erradicar o disminuir el trabajo infantil, agudizó la problemática en cuestión, a pesar de los grandes esfuerzos por consolidar un sistema garantista de protección para la infancia, como lo fue la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como instrumento garantista de aplicación para la protección de las niñas, niños y adolescentes, sin embargo, su falta de aplicabilidad se debe a que la ONU dejó la responsabilidad a criterio de aplicación de los Estados partes, situación que no garantiza una correcta atención de los postulados ahí enlistados. La preocupación creciente por abordar el Trabajo Infantil, como un eje de explotación laboral, se debe al desarrollo de diversas teorías con un carácter humanista y las presiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por incluir dentro del andamiaje legislativo leyes que procuren el bienestar y desarrollo de la niñez, ya que por un largo periodo de tiempo de la historia reciente el Estado mostró indiferencia y una completa invisibilización de la niñez en condiciones de trabajo infantil.

La construcción de una teoría legal de protección es el resultado de la necesidad creciente por garantizar el pleno desarrollo de la niñez, en atención a una deuda histórica de desprotección por parte del Estado, ya que se observa, que el proceso de visibilizar esta problemática surge con un carácter legal y académico, sin mayor injerencia en la elaboración de políticas públicas que permitan su disminución o erradicación. Ya que los trabajos académicos existentes a nivel nacional e internacional sobre trabajo infantil muestran la indiferencia y la ineficacia de las leyes, para contribuir en la erradicación de cualquier forma de explotación hacia las personas menores de 18 años, no obstante, esta actividad académica nos permiten generar un ambiente dinámico y prospectivo de las realidades sociales con las que se enfrentan los niños que son

expuestos a las actividades laborales no permitidas en las diversas legislaciones y tratados internacionales.

La pobreza, la violencia, la falta de oportunidades, y la discriminación han procurado condiciones para el aumento acelerado del trabajo infantil, que se ve reflejado en las calles, las industria y los campos de cultivo, ante la presencia de niños que realizan jornales para llevar un poco de dinero a sus hogares. A pesar de tener identificados los problemas que generan el aumento en los índices del trabajo infantil, la insensibilidad de los gobiernos, han permitido que esta tendencia de contratación de mano de obra de niñas, niños y adolescentes vaya en aumento, ya que las empresas y los jefes patronales no han encontrado sanción por parte de las autoridades competentes. La dinámica que se ha adoptado para procurar el bienestar y el desarrollo emocional de la niñez atiende a la implementación de un andamiaje legislativo que les permite a las Instituciones del ejercicio de gobierno, su aplicabilidad, regulación y seguimiento, lamentablemente la falta de presupuesto, la insensibilidad y la apatía no ha permitido una eficacia de aplicación por parte de las autoridades, aunado a ello la pobreza generacional, la falta de oportunidades escolares y las condiciones de desarrollo de las regiones han ocasionado que las, niñas, niños y adolescentes se involucren en actividades laborales para contribuir en el sustento del hogar.

Loera (2022) secretaria ejecutiva del SIPPINA Jalisco, afirma “que el problema de la invisibilización de las niñas, niños y adolescentes atiende a razones legales por la rigidez de la norma, en virtud de que el sistema de protección de la niñez fue pensado dentro de la teoría legal” olvidándose por completo del desarrollo de la personalidad de la niñez, situación que se agrava cuando se analiza la voluntad de los gobiernos en turno para proponer políticas públicas de forma afirmativa o permanente que impacten directamente en la protección de los niños. La tendencia generacional de los pueblos originarios que migran de sus comunidades de origen en busca de condiciones laborales

que les permitan adoptar una mejor calidad de vida, ha ocasionado un aumento acelerado del trabajo infantil en los campos de cultivo agroindustriales, en los que lamentablemente son explotados y expuestos a condiciones de trabajo denigrantes, pues en algunas ocasiones tienen que cubrir hasta 12 horas de jornada laboral.

Por otra parte, la falta de inspectores por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, (STPS) la nula actuación de los DIF municipales, las generosas aportaciones por las empresas agroindustriales, y la ausencia de los sistemas de protección de derechos humanos para emitir las recomendaciones a las autoridades competentes, han ocasionado la revictimización de las niñas, niños y adolescente debido a que el Estado procura mostrarse como vanguardista en los sistemas de protección de la niñez desde el punto de vista académico y jurídico ante la positivación de instrumentos garantes de protección, sin embargo, la aplicabilidad de sanciones es limitada por la escasa estructura de actuación y el desinterés de revisar las instalaciones de las empresas así como sus condiciones de trabajo.

Lo que ha propiciado que en las regiones del Estado de Jalisco y en específico el municipio de Autlán de Navarro, el contexto del trabajo infantil se agrave, cuando se aborda desde la perspectiva y permisividad que el Estado ha adoptado en relación con las comunidades de pueblos originarios, ya que es aceptado como un hecho consuetudinario que las niñas, niños y adolescentes acompañen a sus progenitores a las jornadas laborales, realizando al igual que ellos dichas actividades, que les permite un mayor prestigio dentro de su comunidad al ser parte importante en desarrollo de la economía familiar y al ser considerados independientes en el proceso laboral de producción de productos agroalimentarios.

La explotación laboral en Autlán de Navarro Jalisco

La explotación laboral, representa un grave problema social y jurídico de carácter universal, sin embargo, a nivel nacional presenta un alto índice de niñas, niños y adolescentes en condiciones laborales no permitidas, problema que se agudiza cuando se analiza el contexto de la niñez trabajadora en el Estado de Jalisco en específico del municipio de Autlán de Navarro que tiene su auge agroindustrial con la instalación del Ingenio Melchor Ocampo en el año de 1969, en donde al redor de 109 personas provenientes en su mayoría de Usmajac y unos cuantos de Veracruz, se asentaron en el municipio para echar andar uno de los proyectos económicos más ambiciosos de la región, que trajo como consecuencia el monocultivo de caña de azúcar y la demanda de mano de obra no calificada para el corte de la caña de azúcar, lo que procuro de manera inmediata una fuente laboral para las personas propias de la región y para comunidades migrantes de pueblos originarios que en su mayoría se empleaban en el corte de caña de azúcar, lo que propicio que los pequeños propietarios y el mismo ingenio Melchor Ocampo se organizaran para brindarles alojamiento a sus trabajadores y cortadores de caña, mismos que se asentaron en la periferia de la urbanización en condiciones precarias e insalubres conformando pequeñas diásporas debido a la alta segregación racial y cultural de las personas y autoridades municipales.

Después de la instalación de ingenio Melchor Ocampo la región y el municipio de Autlán presentó una bonanza agroindustrial ante la plantación de hortalizas como el chile, el tomate y el jitomate, que requirió la contratación de mano de obra para los campos de cultivo, convertido al municipio en receptor de migraciones laborales que reconfiguró la urbanización, puesto que muchas de estas poblaciones debido a la marginación y pobreza de la que venían huyendo decidió asentarse en la periferia del municipio.

Ante la necesidad y requerimiento de mano de obra las empresa agroindustriales, optaron por la instalación de albergues que les permitiera a sus trabajadores su alojamiento y estancia temporal en sus jornadas laborales, por lo que se vieron en la necesidad de construir albergues para las migraciones temporales, sin considerar lo mínimo para garantizar una calidad de vida adecuada, ya que los espacios en donde habitan son reducidos, insalubres y en condiciones de alta marginación que nos dan a suponer la existencia de nuevas formas de esclavitud. En la actualidad en Autlán de Navarro, existen cuatro albergues (1.- CNPR ubicado en la delegación del mentidero, 2.- CNN, ubicado en el pabellón dentro de la delegación del mentidero, 3.- Albergue Evergreen ubicado en el asentamiento del volantín y 4.- Albergue Bonza don Arturo, ubicado en la cabecera municipal) que son reconocidos por la Mesa de Jornaleros Migrantes que opera a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con los cuales han realizado trabajos de asistencia de manera ocasional y para cumplir con las exigencias que establecen las mesas, ya que en ellas se integran diversas dependencias municipales y organismos empresarias, sin lograr identificar plenamente la problemática existente en dichos albergues, ya que la misma autoridad afirma no contar con políticas públicas afirmativas debido a que su trabajo como mesa de atención consiste en fortalecer el sector agrícola migrante.

Situación que se complica para los menores migrantes de pueblos originarios que son explotados en los campos de cultivo, ya que la misma autoridad desconoce cuántos existen dentro del municipio, justificando la ausencia de un censo al no ser beneficiarios directos del programas sociales que otorga dicha dependencia, remitiendo dicha responsabilidad a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, quien hacen las funciones de protección de los niños migrantes si esto se requiere y al Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y adolescentes, quien es responsable de identificar los

niños migrantes que se emplean en las jornadas agrícolas con la finalidad de establecer estrategias para su atención. Evidenciando con ello la falta de rutas que permitan garantizar a la niñez migrante de pueblos originarios sus derechos humanos.

No obstante, estos procesos de migración ha estado presente desde la antigüedad, cobrando un mayor relevancia en los procesos de globalización de la época contemporánea, autores como Bauman (2013) manifiestan acertadamente que las causas de la migración “forman parte integral de los procesos de la modernidad y de la modernización de sus modos de vida” (p. 34), situación que ha ocasionado la creación de diásporas dentro de la sociedad, modificando los entornos culturales y el sentido de identidad de los pueblos, arrojándose bruscamente a la globalización que ha representado en algunas regiones oportunidades de desarrollo sostenido, pero que para otras ha significado la explotación del pobre por parte de los dueños de los “medios de producción” en perfecta analogía con los postulados Gramscianos.

El elemento principal de explotación que es del hombre por el hombre ha generado como resultado migraciones masivas ante la carencia económica de los pueblos y regiones, es decir por la falta de una distribución equitativa de la riqueza, por lo que se ven obligados ante la falta de oportunidades a migrar de sus regiones de origen y buscar asentarse en pequeñas comunidades adaptándose a los nuevos roles culturales de las regiones, situación que no es ajena para el municipio de Autlán de Navarro en el estado de Jalisco, ante la presencia de un desarrollo agroindustrial que ha propiciado el escenario perfecto para establecer asentamientos de comunidades migrantes dentro de su territorio, ya que se observa en regiones Sur, Costa Sur, Sierra de Amula, Altos Norte y Ciénega, asentamientos de comunidades del Sur del país que viajan por pequeñas temporadas para emplearse en los campos de cultivo, impulsados en su mayoría por la falta de oportunidades y lo denigrante de los salarios, ocasionando con ellos diáspora a lo largo

del territorio de Jalisco, ya que son hacinados en galeras cercanas a los campos de cultivo donde realizan sus labores.

Así mismo, Bauman (2013) manifiesta “que es escasa la oportunidad de que las grandes migraciones de pueblos se detenga” (p. 38) ante la presencia de elementos que expulsas a sus habitantes de sus pueblos de origen, como lo son las carencias económicas, la falta de movilidad social, la escasez de oportunidades de inserción laboral, que han provocado el desplazamiento masivo de pueblos y comunidades en busca de empleos que les permitan mejores condiciones de vida, sin embargo, empresarios y políticos ven este proceso como favorable ante la creación de fuentes de empleo y la contratación de mano de obra barata, es por eso, que existe una nula participación del Estado en la implementación de políticas públicas que detengan estos procesos de migración, en la que irremediamente se ven inmiscuidos niñas, niños y adolescentes que participan dentro de la cadena de explotación laboral.

El Instituto Nacional de Geografía Estadística e Informática a través de la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil 2019 (ENTI) establece que en México existen 28.5 millones de niños, niñas y adolescentes en edad de 5 a 17 años, de los cuales 3.3 millones realizan actividades laborales no permitidas denigrantes y moralmente indeseables. Por otra parte, la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) arroja un panorama desalentador para el Estado de Jalisco, ya que existen dentro de su territorio 136,000 menores laborando, de los cuales un 87% (118, 453) de ellos realizan actividades no permitidas y prohibidas por el artículo 175 de la Ley Federal del Trabajo, lo que demuestra la debilidad institucional y la poca responsabilidad social de las empresas privadas.

La situación de invisibilidad de la niñez en condiciones de trabajo infantil se complica al contrastar los datos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, en su Informe Especial 13/2021; 2021, Año Internacional para la erradicación del trabajo infan-

til: una mirada al trabajo infantil en Jalisco, con los datos que proporcionan los Sistemas Municipales de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), que arrojan un desconocimiento primeramente del informe, y en segundo lugar desconocen los datos que ellos mismos proporcionaron para que la CEDHJ elaborara el informe citado. Claros ejemplos se aprecian en la región Costa Sur y Sierra de Amula, en la que municipios como Autlán de Navarro y El Grullo, manifiestas a través de las respuestas del portal de transparencia que en sus municipios no existen poblaciones migrantes que hacen trabajo infantil y que a la par no fueron identificados niños, niñas o adolescentes que realicen algún trabajo no permitido por la ley, sin embargo, el reporte 133/2021 de la CEDHJ, manifiesta claramente que el Municipio del Grullo” destaca con diez modalidades de trabajo infantil” (CEDHJ, 2021, p. 54) entre ellas el más importante y de mayor presencia las jornadas agrícolas.

Así mismo, el municipio de Autlán de Navarro, manifiesta a través de su portal de transparencia y sobre información solicitada a través de los portales de transparencia en los años 2024 y 2025 que en su territorio existen comunidades migrantes, sin embargo, dice no tener identificadas a las niñas, niños o adolescentes que hacen trabajo infantil, puesto que no existen tal problemática dentro del municipio, no obstante, el informe 133/2021 arroja resultados diferentes a los emitidos por dicha autoridad, ya que la CEDHJ manifiesta que en el municipio si existen niños que realizan jornadas agrícolas, lo que nos lleva a inferir que las autoridades pretenden invisibilizar esta problemática que repercute directamente en la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Jalisco. El panorama de trabajo infantil se complica cuando se analiza detalladamente los datos proporcionados por los municipios que componen las Regiones Sierra de Amula y Costa Sur, a través de sus portales de transparencia, si se elabora un análisis comparativo con los datos asentados en el informe 133/2021; 2021 Año Internacional para la erradicación del trabajo infantil: una mirada al trabajo infantil

en Jalisco, lo que nos lleva a deducir que alguna de las autoridades está mintiendo conforme a sus datos o como bien lo afirma Loera (2022), “el proceso de transición de gobierno ocasiono que los ayuntamientos perdieran la información delicada que le proporcionaron a CEDHJ” lo que indica la existencia voluntaria de una irresponsabilidad por parte de las autoridades al tratar de invisibilizar un problema tan sensible como el trabajo infantil.

Por lo que para lograr una perspectiva más amplia sobre la problemática social que enfrenan los niños en condiciones laborales en el municipio de Autlán de Navarro, se presenta a continuación un esquema que exhibe los indicios de que en los municipios de las Regiones Costa Sur y Sierra de Amula, existe una indiferencia ante la problemática del trabajo infantil de comunidades indígenas al no concentrar una relación formal de información que permita identificar las comunidades asentadas en su municipio, sino que, por el contrario, los datos que proporcionan a través de sus portales puede variar de administración en administración, ya que se observa que los datos proporcionados a la CEDHJ no coinciden con los datos proporcionados a través de sus portales de transparencia, por lo que se presenta el siguiente esquema con el objetivo de demostrar que existe acciones involuntarias por parte de las autoridades para invisibilizar a los niños migrantes que realizan actividades laborales:

Tabla 1. El trabajo infantil en la Región Sierra de Amula y Costa Sur

Región Sierra de Amula y Costa Sur					
Trabajo Infantil en Jornadas Agrícolas					
Municipio	Informe 133/2021		Gobierno Municipal		Observación
	Si	No	Si	No	
Atengo	x			x	
Autlán de Navarro	x			x	Con asentamiento migrante
Ayutla		x		x	
Chiquilistlán		x		x	

	Informe 133/2021	Gobierno Municipal	
Cuautla	x	x	
Ejutla	x	x	Con asentamiento migrante
El Grullo	x	x	
El Limón	x	x	
Juchitlán	x	x	
Tecolotlán	x	x	
Tenamaxtlán	x	x	
Tonaya	x	x	
Tuxcacuesco	x	x	Con asentamiento migrante
Unión de Tula	x	x	
Casimiro Castillo	x	x	
Cihuatlán	x	x	
Cuautilán de García Barragán	x	x	Con asentamiento migrante
La Huerta	x	x	
Tomatlán	x	x	
Villa Purificación	x	x	Con asentamiento migrante

Nota: Cuadro de elaboración propia con datos obtenidos del informe 13/2021; 2021 Año Internacional para la erradicación del trabajo infantil: una mirada al trabajo infantil en Jalisco, de la CEDHJ, en contraste con los datos obtenidos de los Ayuntamientos, DIF, y áreas de SIPINNA a través de sus portales de transparencia.

El esquema anterior muestra un pasaje doloroso de la realidad social a la que se deben de enfrentar las niñas, niños y adolescentes de la región costa sur y sierra de amula, en específico el municipio de Autlán de Navarro del Estado de Jalisco, ya que las autoridades reconocen la existencia de poblaciones migrantes de pueblos originarios, provenientes de estados como Guerrero, Michoacán, Tabasco y Chiapas, sin embargo, se puede observar, que también son omisos en reconocer la gran cantidad de niños, niñas y adolescentes que se emplean en los campos de cultivo, visibles en lo caminos que llevan a las plantaciones agrícolas de hortalizas del municipio o como empleados en la recolección de caña de azúcar, pero que para las autoridades municipales como estatales son invisibles por la incapacidad de abordar el problema en razón, demostrando el gran desinterés y la irresponsabilidad

por parte de las autoridades en aplicar el principio de interés superior consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que la marea legislativa ocasionada por la reforma del 10 de junio del año 2011, demostró la necesidad urgente del estado mexicano por ponerse a la vanguardia dentro del derecho positivo, no obstante, pese haber sido positivado el principio de interés superior, existe en la práctica una nula aplicación de los principios de protección a la niñez en condiciones laborales, a pesar de la implementación del protocolo de inspección del trabajo en materia de erradicación del trabajo infantil y la protección al trabajo adolescente permitido de la STPS, que significaron avances y acciones afirmativas para una adecuada protección jurídica de la niñez ante las presiones internacionales.

La implementación de un marco normativo sobre la niñez no ha logrado garantizar el desarrollo pleno de la infancia, debido a la existencia de factores sociales, político y culturales y en muchas otras ocasiones debido a la nula voluntad por parte de las autoridades en turno por erradicar el trabajo infantil. Ahora bien, el escenario del trabajo infantil en Jalisco, y sobre todo en el Municipio de Autlán de Navarro, se complica aún más, cuando se observan las condiciones denigrantes en las que son alojados los integrantes de las comunidades migrantes de los pueblos originarios asentadas en el municipio, por la búsqueda incesante de mejorar sus condiciones de vida, “obligándoles en muchas de las ocasiones a la aceptación de trabajos en los ranchos tomateros y agropecuarios de Autlán, Jalisco” (Torres, 1997, p. 259) con la finalidad de lograr la subsistencia, aunque esta situación les represente violaciones graves a sus derechos humanos.

Las barreras culturales, a las que se enfrentan niñas, niños y adolescentes en su proceso de asimilación en los asentamiento migrantes, resulta una carga impositiva cultural invasiva ante la multiplicidad de dialectos, vestimenta, culturas y costumbres, que dan pie a las cons-

tante de vejaciones, no solo parte de las autoridades que pretenden invisibilizar, sino también, por parte de los empleadores, y personas de la comunidad, situación que se complica para la niñez, puesto que en muchas ocasiones no tienen acceso a una educación formal, ya que en la escuela el profesor no entiende su dialecto y su comunicación es a base de señas o dibujos, motivo por el cual y ante esta barrera comunicacional se opta por acompañar a sus padres en los campos de cultivo, quienes solicitan el trabajo para los menores realizando jornadas igual de forzadas que un adulto.

En la región Sierra de Amula y Costa Sur del Estado de Jalisco, existen identificados al redor de 502 niños migrantes en condiciones de trabajo infantil en las jornadas agrícolas, no obstante, al ser datos no cuantificables ni corroborados por ninguna autoridad, estos pueden variar drásticamente, ya que existen municipios que por sus condiciones de desarrollo han propiciado la proliferación de los asentamientos agroindustriales que destinan espacios con deficientes y esporádicos servicios educativos y de salud para las poblaciones migrantes que se establecen por temporadas para la siembra y cosecha de productos agroalimentarios, no obstante el municipio de Autlán de Navarro, tienen dentro de su municipio 4 albergues de poblaciones migrantes y presencia en de dichas poblaciones en dos demarcaciones territoriales plenamente identificables y que se han integrado de manera permanente a la sociedad autlense, sin embargo, esto no ha permitido identificar cuantos menores se emplean en los campos de cultivo, ya que son visibles cuando son transportados y en los mismos campos de cultivo, lo que indica que muy a pesar de no ser contabilizados como una estadística gubernamental, el problema existe y persiste.

Las acciones promovidas por parte de las autoridades para procurar vivienda y servicios educativos y de salud no les garantiza, al menos a los niños, un desarrollo adecuado de su personalidad, ya que viven hacinados en espacios reducidos, carentes de espacios salubres, los

servicios educativos tienen la limitante cultural del lenguaje, ya que confluyen diversas comunidades de pueblos originarios en los centros de trabajo, lo que complica a los profesores brindarles una educación de calidad. La escasa participación por parte de las autoridades municipales para identificar comunidades de pueblos originarios asentadas en su municipio, ha propiciado el escenario perfecto para la utilización y mercantilización de la mano de obra de personas menores de 18 años en los campos de cultivo, que viajaron con su familia en busca de mejores condiciones de vida.

La pobreza ha sido uno de los factores primordiales que han expulsado a los menores migrantes de los pueblos originarios a los campos de cultivo, con la finalidad de garantizar una vida digna a sus familiares, los factores culturales juegan un papel determinante para la construcción teórica de la permisividad del trabajo infantil de comunidades de pueblos indígenas, quienes le han brindado un carácter formativo a las actividades laborales de los niños, ocasionando con ellos teorías permisivas y abolicionistas que nos permitan abordar al trabajo infantil desde un punto humanista y multidisciplinario y no solo con el carácter normativo con el que ha sido tratado.

El informe 133/2021 que elaboró la CEDHJ titulado “2021 Año Internacional para la erradicación del trabajo infantil: una mirada al trabajo infantil en Jalisco”, en colaboración con los municipios del Estado de Jalisco, con la finalidad de procurar un panorama más amplio sobre las condiciones de trabajo infantil, muestran un panorama desalentador ante la problemática creciente de la explotación laboral de niñas, niños y adolescentes, en las que los Ayuntamientos del Estado de Jalisco, en específico el de Autlán de Navarro muestran total indiferencia en la identificación de estos menores migrantes en condiciones de trabajo infantil, aunado a ello la falta de políticas públicas y la manipulación de las cifras estadísticas puede revictimizar a la niñez trabajadora, en razón, de que el Estado no ha procurado su identificación y ha permitido

su explotación laboral ante la falta de políticas públicas que permitan su erradicación, por lo que ante la debilidad institucional y la poca solidez de sus políticas públicas, se han implementado diversas teorías sobre la prohibición o permisividad del trabajo infantil.

Una mirada proteccionista o abolicionista del trabajo infantil

La pobreza y la desigualdad social han sido históricamente uno de los factores en el incremento del trabajo infantil y la explotación laboral de la niñez, en México el interés por aplicar políticas de protección para su erradicación data de la década de los ochenta con la creación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que realizó grandes esfuerzos por conocer la magnitud del problema ante la proliferación y aumento de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, ante el fenómeno de expulsión de la niñez del seno del hogar a la calle.

El incorporar políticas públicas de identificación y reconocimiento del problema y abordarlo desde su magnitud, llevo a diversos organismos nacionales e internacionales a instrumentar políticas públicas abolicionistas en virtud de que veían al trabajo infantil como el principal vulnerador de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sin embargo, resulto contradictorio tratar de cosificar el problema de estudio, ya que como afirma Durkheim (2012) “la cosificación del problema sociológico no solo genera en nuestra mente imágenes sensibles, sino también, una especie de conceptos toscamente formados” (p. 69), que no han permitido asimilar que la representación ideológica “puede desempeñar ese papel eficaz, y, sin embargo, ser falsa” (Durkheim, 2012, p. 70), lo que llevo a la creación de una teoría dicotómica del trabajo infantil porque existen teóricos que pugnan por erradicar el trabajo infantil y a la vez quienes pugnan porque se permita el desarrollo de

actividades laborales de las niñas, niños y adolescentes, ya que según su percepción resulta ser formativo para su vida de adultos.

El problema del trabajo infantil lamentablemente ha tenido un tratamiento para su conceptualización al interior de su aspecto legal y jurídico, dentro de las teorías proteccionista o abolicionista que surgieron para mitigar el problema social que se acrecentaba a nivel mundial, no obstante, fue positivado en las diversas legislaciones que pujaron por establecer el abolicionismo al considerar al trabajo infantil denigrante y ente vulnerador de los derechos de la niñez y motivo de atención especial para procurar la dignidad de la niñez a la luz de la defensa de sus derechos humanos. Por otra parte, la teoría proteccionista puja, por tener una valoración más crítica de la realidad social, teniendo un mayor acercamiento a la cultura de los pueblos, pero sobre todo privilegiando el análisis de las condiciones sociales y demográficas en que habitan los menores en ambientes de trabajo infantil, brindándoles a estas actividades un carácter formativo-cooperativo, en virtud de que el trabajo es considerado como una forma de educar y valorar a las niñas, niños y adolescentes.

Este contexto proteccionista representa un hecho significativo de gran relevancia para las comunidades de pueblos indígenas en condición migrante asentadas en el Estado de Jalisco, en virtud de que la costumbre y la cultura aceptada y valorada dentro de sus comunidades representa un hecho fundamental de protección a los menores que trabajan, lo que ha permitido implementar una corriente reguladora, que aprueba que los niños realicen actividades acordes a sus edades para contribuir en la economía familiar, viendo al trabajo como un ente educativo, que les permite una compensación económica y un desarrollo económico y social, alejados de la necesidad, ya que esta, en muchos de los casos los orilla a las peores formas de trabajo infantil tal como lo manifiesta Arendt (2022) “Ninguna violencia ejercida por el hombre, excepto la empleada en la tortura, puede igualar la fuerza natural que

ejerce la necesidad” (p. 137), hecho que nos permite comprender con mayor exactitud las situaciones que deben de vivir los menores migrantes para verse orillados a realizar jornadas laborales extenuantes.

La permisividad que brinda de la teoría proteccionista del trabajo infantil, brinda la posibilidad de entender a los pueblos indígenas, como lo manifiesta Mac Gregor (2022) en su “proceso de creación de identidades comunitarias”, quienes le consagran al trabajo infantil un carácter formativo, lo que permite desde un punto de vista objetivo desarrollar una teoría multidisciplinaria que aborde desde el aspecto cognoscitivo hasta la edad adecuada y permisiva para que puedan desarrollar actividades laborales las niñas, niños y adolescentes, siempre y cuando estas no sean contrarias a preservar la dignidad y el desarrollo pleno de la personalidad de las infancias.

Por otro lado, la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño y por consiguiente la creación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se consideró en México como el detonante de políticas públicas que pretendían a través de la teoría abolicionista la erradicación del trabajo infantil, motivo que permitió la proliferación de teorías que sustentan que el trabajo infantil representa un problema social que debe ser eliminado, no obstante, el carácter legalista que se le ha brindado al trabajo infantil a cosificado a las niñas, niños y adolescentes antes que mirarlos cómo sujetos de derechos con una protección especial atenta al interés superior.

Trascendiendo entonces dentro de la discusión de las permisividad o abolicionismo del trabajo infantil que ambas teorías son completamente válidas desde sus puntos de observación, por lo que resulta necesario inmiscuirse dentro del problema socio-jurídico, y entender el fenómeno con una óptica en la que se procure el respeto a la dignidad y los derechos humanos de las infancias que nos permita entender las condiciones que orillan a la niñez migrante en condiciones de trabajo infantil agrícola a realizar estas jornadas extenuantes de trabajo, ya que

la pobreza generacional, la falta de oportunidades y la escasa movilidad social de sus familias puede ser el detonante de expulsión a los campos de cultivo, por lo que resulta necesario para procurar la dignidad de las infancias identificar sus problemáticas, no invisibilizarlos y establecer mecanismos que procuren en lo inmediato su movilidad social.

Conclusión

La explotación laboral infantil en el Estado de Jalisco en específico el municipio de Autlán de Navarro, ha demostrado la insensibilidad de los gobiernos para procurar medidas que garanticen la dignidad de las personas migrantes de los pueblos originarios, al igual ha puesto en evidencia la fragilidad y lo poco funcional de las instituciones garantes de protección a las infancias, pero sobretodo, ha dejado al descubierto las malas prácticas de las empresas agroindustriales que contratan la mano de obra de personas menores de 18 años, que resulta ser menos onerosa que la de un adulto, sin embargo, el discurso justificador de los entes patronales es con el argumento de que ellos acompañan a sus progenitores en las jornadas laborales.

Haciendo visible la realidad a la que deben enfrentarse debido a sus condiciones de vulnerabilidad, marginación y pobreza, ya que en su mayoría las personas que deciden migrar en busca de fuentes de empleo que les permita mejores condiciones de vida, es en razón de que en sus comunidades de origen la distribución de la riqueza resulta inequitativa, o ante la falta de oportunidades que les permitiera llevar el sustento a sus hogares, así como la violencia, el crimen organizado y el despojo de sus tierras, son motivo suficiente para migran en la mayoría de ocasiones acompañados de toda su familia en busca de mejorar su calidad de vida.

Situación que no debe de ser justificada con ningún tipo de discurso, pues se atenta contra la dignidad de las personas, ambiente que se

agrava en el contexto de las infancias que son víctimas de explotación laboral y expuestos a jornadas de trabajo no permitidas por la legislación, atentando contra la cultura de la legalidad, y que son invisibles para las autoridades, lo que nos permite concluir, que las instituciones pretender ocultar las cifras de las infancias que se encuentran en condiciones de explotación laboral, para no procurar la atención que se requiere con urgencia, en razón de que también es importante considerar el escaso presupuesto que se les asigna para paliar la problemática social que representa la explotación laboral.

Referencias

- Arendt, H. (2022). *La condición humana*, booket.
- Ariès, Ph, (1988). *El niño y la vida familiar en el antiguo régimen*, Madrid.
- Bauman, Z, (2013). *La cultura en el mundo de la modernidad líquida*, Fondo de Cultura Económica.
- Durkheim, E. (2012). *Las reglas del método sociológico y otros escritos*, Alianza Editorial.
- Cámara de Diputados (2022). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, artículo 4.
- , (2022). Ley Federal del Trabajo, 1970, artículo, 175.
- Comisión Estatal de Derechos Humanos (2021), Informe especial 133/2021; 2021, Año internacional para la erradicación del trabajo infantil: una mirada al trabajo infantil en Jalisco, CEDHJ.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005). Caso Yean y Bosico vs República Dominicana, sentencia del 8 de septiembre del 2005. Consultado en https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=289&lang=es
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005). Caso Radilla Pacheco vs México, resolución del 19 de mayo del 2011 Consultado en https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=360

- Gramsci, A. (2021). *Antología*, Siglo XXI.
- Guerra Veliz, (2022). *El interés superior del menor en la adopción: conceptualización de derechos que lo integran. (su observación en el XII Partido Judicial, en el Estado de Jalisco*, [Tesis de Maestría, Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de la Costa Sur].
- Husserl, E. (1982). *La idea de la fenomenología, cinco lecciones*. Fondo de Cultura Económica.
- Loera, T. (8 al 9 de noviembre, 2022). *Derechos de la Niñez*, [Discurso principal], Celebrando Guadalajara, capital mundial del libro en todas las bibliotecas del Estado. Guadalajara, Jalisco.
- Mac Gregor, J. (8 al 9 de noviembre, 2022). *Bibliotecas como espacios para crear comunidad*, [Discurso], Celebrando Guadalajara capital mundial del libro en todas las bibliotecas del Estado. Guadalajara, Jalisco.
- Marx, C., y Engels F. (2019). *Manifiesto del partido comunista*, Alianza editorial.
- Schütz A., (2012). *Estudios sobre teoría social*, Amorrortu editores.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2012). Tesis, 1a./J.25/2012, PS, *Interés superior del menor, su concepto*, (9a) Semanario Judicial de la Federación, t. I, p. 334.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2012). Tesis, 150.C. J/16, TCC. *Interés superior del menor, su concepto*, (9a), Semanario Judicial de la Federación, t. XXXIII, p. 2188.
- Torres, G. (1997). La fuerza de la ironía. Un estudio de poder en la vida cotidiana de los trabajadores tomateros de occidente de México, Colegio de Jalisco-CIESAS, Zapopán.
- Organización Mundial del Trabajo, (2005). *Construir futuro con trabajo decente*, Inet.
- Valenzuela, M. (2013, enero-junio). *Evolución legislativa sobre los derechos e Igualdad Jurídica de la mujer en México*, Revista Latinoamericana de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México.